

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 110014003053201900605

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario el Despacho Dispone:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Jaime Antonio García de la Victoria, y Aceneth Marina de León de García, fueron notificados del mandamiento de pago en la forma y términos que dan cuenta los artículos 291 y 292 del C. G. de P., sin que en tiempo hubiese contestado la demanda y/o cancelado la obligación que se ejecuta.

2.- Una vez se encuentre registrado el embargo del bien hipotecado, se seguirá con la etapa procesal subsiguiente lo anterior con fundamento en el inciso quinto del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
JUEZ
(1)

